

EST-VCT-GIAM-134

**ESTADO No. 134
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	122-95M	ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A. ESMERACOL S.A.		16/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000724	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-95M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> SUSPENSIÓN TEMPORAL de actividades del túnel ITOCO, ya que el túnel en la actualidad sirve como vía de ventilación, así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera. CIERRE INMEDIATO del túnel TECNIMUR, el cual se encuentra dentro del título No. FJQ-101, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera. Ordenar la restricción del ingreso de personas y animales a las minas Túnel ITOCO y Túnel TECNIMUR.



4. Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M; bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 17 de abril de 2019; con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015; Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular que debe realizar el monitoreo de las labores abandonadas para evitar que personas ajenas a la empresa ingresen a ellas. El titular debe informar inmediatamente de las actividades ilegales dentro del título a la alcaldía del municipio de San Pablo de Borbur.
2. Informar al titular que debe realizar las labores correspondientes al cierre, señalar e instalar los elementos de seguridad en las bocaminas Túnel ITOCO y Túnel TECNIMUR con el fin de evitar el ingreso de terceras a personas a estas labores.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No. 2019003E del 27 de abril de 2019.
4. Informar a la autoridad ambiental CORPOBOYACA; del Informe de Atención de Emergencia No 2019003E del 27 de abril de 2019; remitiéndose copia del presente auto, del informe de Atención de Emergencia y del Acta de emergencia No ESSMN o PASSM de fecha 20 de abril de 2019, para lo de su competencia.
5. Informar al Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur, del Informe de Atención de Emergencia No 2019003E del 27 de abril de 2019, remitiéndose copia del presente auto, del informe de Atención de Emergencia y del Acta de emergencia No ESSMN o PASSM de fecha 20 de abril de 2019; para lo de su competencia.



						<ol style="list-style-type: none"> 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080323X	GILBERTO ARAQUE PINZÓN Y JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN	27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001279	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080323X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del contrato minero ICQ-080323X, que no puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta que cuente con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000518 de 25 de julio de 2019. 	



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-141	PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HECTOR RICARDO SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, CARBOCEN S.A.S.	27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001280	Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contrato minero GF2-141, de abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta que cuente con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000513 de 24 de julio de 2019.	



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-141	REGNER BELTRAN, NOHERIA LAYTON, GLORIA SANCHEZ BUENO, YENITH MURCIA SUAZO, ABDENAGO MURCIA SUAZO	27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001281		<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFM-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contrato minero GFM-141, que no puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta que cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000517 de 24 de julio de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHQ-101	SOCIEDAD EXPLORACIONES TÉCNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.		27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001283	Una vez verificado el expediente digital del título minero DHQ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS



					<ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00540 de 30 de julio de 2019 ✓3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAR-11371	MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ		27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001284	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SAR-11371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda a los beneficiarios de la Autorización Temporal que no debe empezar labores de explotación hasta que cuente con la viabilidad ambiental otorgada y en firme por la Autoridad Ambiental.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000586 de 5 de agosto de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-----------------------	--	------------	------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACA LEON	27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001285	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de explotación No 3215, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar labores de explotación en el área del título pues no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, así mismo se debe abstener de realizar cualquier actividad minera en el área del título que se encuentra superpuesta con zona de restricción del páramo de guerrero, lo anterior so pena de encontrarse incurso en lo señalado en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.2. Abstenerse de realizar labores de explotación, desarrollo y preparación en las minas Montenegro I y Montenegro 2, hasta tanto se resuelva la situación jurídica del título.3. Reiterar la orden de SUSPENSIÓN de las actividades adelantadas en la mina Montenegro 1, toda vez que no se ha resuelto el Derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 3215, y debido a que no cuenta con viabilidad ambiental4. Reiterar la orden de no realizar labores de mantenimiento en las minas Montenegro I y Montenegro 2, hasta tanto cuenten con el mantenimiento autorizado por la Agencia Nacional de Minería, cabe aclarar que este fue solicitado por el titular el 12 de junio de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular que debe continuar con el tramite pertinente de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.2. INFORMAR al titular que el levantamiento de la medida de suspensión a las labores de explotación de la mina, deberá estar condicionado con la viabilidad ambiental concedida por autoridad ambiental competente y con previa visita de verificación de las condiciones de seguridad por parte de la Autoridad Minera.
-------------------------	------	--------------------------------	------------	------------------------	--



						<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR al titular que en el momento en sea autorizado para realizar labores de mantenimiento y/o sea levantada la medida de suspensión de las labores mineas, deberá implementar un Plan de Ventilación con la descripción de la ventilación y el circuito definido, realizar aforos de ventilación y contar con un responsable4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00551 de 30 de julio de 2019.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GEJ-082	CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA		27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001286	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación debido a que no presenta Viabilidad Ambiental.2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 00509 de 24 de julio de 2019.
-----------------------	---------	----------------------------------	--	------------	------------------------	--



						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16763	<p>AMALIA VELASQUEZ PRADA, LUIS EDUARDO VELASQUEZ PRADA, LUCINDO VELASQUEZ PRADA, RESURRECCIÓN VELASQUEZ PRADA, ABDULIA VELASQUEZ PRADA, ANA LUCIA VELASQUEZ PRADA, JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ PRADA Y MARIA ERNESTINA PEREZ DE VELASQUEZ</p>	27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001287	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero licencia de explotación 16763 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16763. LA ORDEN DE SUSPENSIÓN las actividades de labores y Explotación, desarrollo y preparación en las Minas EL FARO MONSERRATE ROSAL Y RODADERO, LOS PINOS, LA PLAYA GYS SAS y en el área del título Minero, dado que no cuentan con licencia ambiental, pues la misma fue negada por la Corporación Autónoma Regional CAR mediante Resolución No 988 de 3 de mayo de 2016, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>2. RECORDAR a los titulares de la licencia de Explotación No. 16763 que deben abstenerse de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y Explotación dentro del área: sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental de otorgue viabilidad ambiental a dicho título minero</p>	



					<p>3. RECORDAR al titulares Del contrato de consecion No 16763 las responsabilidad es en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las Normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el "Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento" del Decreto 1886 de 2015; así mismo se resalta la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores subterráneas, como lo indica el Artículo "Artículo 9. Procedimientos para ejecución labores subterráneas", del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros la obligacion de presentar informe ante la autoridad minera donde se definan cuáles van a ser las medidas futuras a seguir respecto a las labores mineras de la mina Los Pinos; teniendo en cuenta los trabajos actuales se encuentran por fuera del área del área del título minero, ubicados dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017 de la cual fueron excluidos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que Se autorizan única y exclusivamente labores de servidumbre minera para el servicio de transporte, ventilación y acceso de personal a través del inclinado de la bocamina El Rodadero, teniendo en cuenta el acuerdo de servidumbre minera presentado ante la ANM por el señor Silvano Velásquez Pérez radicado No. 20195500833532 del 17de junio de 2019</p> <p>2. Informar al titular minero que NO se autoriza servidumbre minera para la bocamina el Rosal teniendo en cuenta que esta fue excluida del ARE 278 del 10 de noviembre de 2017.</p> <p>3. Informar a los titulares, explotadores, asociados y operadores mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, que establece el Reglamento de Seguridad</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p> <p>4. Se informa a los titulares que serán responsables ante la Autoridad Minera del incumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo que le otorgó la titularidad de la licencia de Explotación No. 16763, así como de toda la actividad minera que se desarrolle dentro del área.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 1328 de 15 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, relacionado con la prohibición de adelantar labores y trabajos mineros, de avance de nuevos inclinados en el área, sin contar con el respectivo instrumento ambiental otorgado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente, y sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones —PTI aprobado por la Autoridad Minera, lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">6. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional del Informe de Visita GSC-ZC No. 000502 de fecha 22 de julio de 2019 , y del acta de inspección de campo de 17 y 19 de junio de 2019, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del título minero sin contar con el Instrumento Ambiental, lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.7. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de CUCUNUBÁ departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia.8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00502 de 22 de julio de 201910. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DBR-071	PROMINAS SIONS LTDA.		27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001288	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DBR-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal
--------------------------	---------	----------------------	--	------------	---------------------------	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00541 de 30 de julio de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-08131	KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES		27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001289	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIL-08131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero la imposibilidad de adelantar actividades de construcción, montaje o explotación hasta tanto no tenga la licencia ambiental aprobada por la entidad correspondiente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000542 de 30 de julio de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	--------------------------------------	--	------------	---------------------------	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FJK-123</p>	<p>WILLIAM VELASQUEZ BELLO</p>		<p>27/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001290</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJK-123, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FJK-123, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título lo anterior, dado que a través de la resolución No. VSC-00153 de 20 de diciembre de 2018, se declaró la terminación del título por renuncia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0495 de 19 de julio de 2019.3. Requerir al titular para que reconforme geomorfológicamente aquellos lugares donde se presenten excavaciones antiguas, caso específico excavación de un banco de 3 m de altura aproximadamente, en el cual no se observa un plan de mitigación de estas labores o en su defecto una reconfiguración geomorfológica del lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0495 de 19 de julio de 2019.2. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°495 de 19 de julio de 2019, se evidenció que el área del título No.FJK-123, se encuentra Sin Actividad Minera y el titular deberá abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación considerando que mediante Resolución VSC No. 001353 del 20 de diciembre de 2018 se declaró la terminación del contrato, por tal razón, se
----------------------------------	----------------	--------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



					<p>remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>3. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°495 de 19 de julio de 2019, se evidenció que en el área del título No.FJK-123, se encuentra Sin Actividad Minera y el titular deberá abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación considerando que mediante Resolución VSC No. 001353 del 20 de diciembre de 2018 se declaró la terminación del contrato, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-125	EXPLORACIONES TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.	27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001291	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB5-125, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DB5-125, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, considerando que no cuenta con PTO ni viabilidad ambiental.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0526 de 26 de julio de 2019. ✓2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-081	JUAN DE JESUS MENDEZ CASTAÑEDA Y AGUSTIN LEONARDO AGUIRRE		27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001292	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. GHI-081, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GHI-081 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000485 de fecha 18 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-163	RICARDO RUGE BOLIVAR		27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001293	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EI3-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EI3-163 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000535 de fecha 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	----------------------	--	------------	---------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EI3-161</p>	<p>RICARDO RUGE BOLIVAR</p>		<p>27/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001294</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EI3-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. EI3-161, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EI3-161 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000534 de fecha 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EL9-111</p>	<p>JAIME IVAN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE SANTOS JAIME, ISRAEL GARZON CARDENAS, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE. NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA</p>		<p>27/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001295</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EL9-111, se realizan los siguientes,</p>



					<p>requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares, para que se allegue el informe de justificación de la inactividad, ya que cuentan con todos los instrumentos para realizar labores como lo son el Plan de Trabajo y Obras – PTO-, y Licencia Ambiental, ambos aprobados.</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0547 de 30 de julio de 2019.</p> <p>b) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de los requerimientos, aquí establecidos</p> <p>c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FI8-121</p>	<p>FELIX PULIDO CAMACHO, DUSTANO BELTRAN CUESTAS, LUIS ANTONIO BALLESTEROS</p>		<p>27/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001296</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FI8-121, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Abstenerse de realizar actividad de explotación, apruebe el Programa de Trabajo y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera y se cuente con acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental, por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00552 de 30 de julio de 2019.b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido <p>en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EAF-091	SIXTO FETINA GONZALEZ, GLORIA ESTELLA PEÑA VELANDIA, MARTHA YANET FETINA PEÑA, YESID ORLANDO FETINA PEÑA		27/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001297	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.EAF-091, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del título hasta que cuente con Viabilidad Ambiental y Plan de Trabajo de Obras – PTO- probado por Autoridad Minera Nacional. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00563 de 31 de julio de 2019.</p> <p>b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--	--	------------	---------------------------	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GH4-15462X</p>	<p>EDILBERTO BORREGO JIMENEZ</p>		<p>27/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001298</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, MSC 433 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. • INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: <p>REQUERIR bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el valor de DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$18.029), correspondiente al Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficial. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días para allegar el soporte de pago.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$922) y CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$490), correspondientes a faltantes de Canon superficial de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficial. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días para allegar el soporte de pago.</p> <p>Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
----------------------------------	-------------------	--------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



					<p>REQUERIR al titular, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2019 el cual deberá ser diligenciado en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>INFORMAR al titular que debe allegar el FBM anual de 2013, con su respectivo plano de labores y la modificación de los FBM anual de 2011 y 2012 semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, y los Formularios de Declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y I, y sus respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, requeridos mediante Auto GSC – ZC No. 000760 del 20 de mayo de 2019, para poder continuar con la solicitud de renuncia al contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° GH4-15462X, presentada el 10 de julio de 2019² de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.</p> <p>Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral de los años 2013 y 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000677 de fecha 23 de agosto de 2019, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Serranía Cocina Sol 946</p>	<p>JOSE LIN PUSHAINA OSWALDO ALFONSO PUERTA CAMARGO</p>		<p>29/08/2019</p>	<p>AUTO VPPF- GF No 260</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores José Lin Pushaina, identificado con cédula de ciudadanía número 84066104 y Oswaldo Alfonso Puerta Camargo, identificado con cédula de ciudadanía número 71680470, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500825662 del 10 de junio de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM. dentro del área de interés2. Certificación de los dirigentes de la Comunidad Indígena en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No.20195500825662 del 10 de junio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
---	--	---	--	-------------------	---------------------------------	---



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Itoco Sol 955</p>	<p>JAIME ESCÁRRAGA MARTÍNEZ MILCIADES BURITICÁ MEDINA</p>		<p>29/08/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 261</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Jaime Escárraga Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 4176547, y Milciades Buriticá Medina, identificado con cédula de ciudadanía 10156216, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500838792 del 21 de junio de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Manifestación suscrita por el señor Milciades Buriticá Medina, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	--------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--



					<p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20195500838792 del 21 de junio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE San Jose Sol 784</p>	<p>OSWALDO ACEVEDO ACERO CARLOS ARTURO TEJEDOR GUATAQUÍ</p>		<p>29/08/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 262</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.4. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
---	-----------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--



						<ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>NÚMERO DE CÉDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OSWALDO ACEVEDO ACERO</td> <td>4.282.050</td> </tr> <tr> <td>CARLOS ARTURO TEJEDOR GUATAQUÍ</td> <td>9.516.521</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199030510002, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	OSWALDO ACEVEDO ACERO	4.282.050	CARLOS ARTURO TEJEDOR GUATAQUÍ	9.516.521
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA										
OSWALDO ACEVEDO ACERO	4.282.050										
CARLOS ARTURO TEJEDOR GUATAQUÍ	9.516.521										

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 de septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 37 - de 37

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.